



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00782
Proceso	P.P.P.
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que la curadora ad litem que representa al demandado, contestó en tiempo la demanda.

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo en 372 del CGP, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar pruebas a fin de que agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos y parientes relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 372 del CGP.

PRUEBAS CURADOR AD LITEM

No fueron solicitadas.

DE OFICIO

Se ordena escuchar en entrevista al menor de edad con la presencia de la titular del Despacho, el Defensor de Familia y la trabajadora social.

Con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 29 del mes abril del presente año a las 8:30 am. Se les previene que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor: “4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el art 205 idem: "La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54967311fdccf5b194c94b944533f23f799e2b29b25e8b2b138dff2e319fe660
Documento generado en 08/03/2021 01:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00430
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley se Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL instaurada por ADRIANA JARAMILLO NIÑO contra JOSÉ FRANCISCO CHAPARRO DÍAZ.

2.- Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Correr traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.- EMPLAZAR a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Allegar al proceso copia informal de la página respecta donde se publique el listado.

Una vez realizada la publicación aquí ordenada, proceda la secretaría a realizar la publicación de que trata el inciso 5° del art. 108 del C. G. del P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y a controlar el correspondiente término.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.- Reconocer personería al abogado LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLO como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 40d172242f4a85e1830291b2b78a50935b2acd537a17a9baealc817555de597b
Documento generado en 08/03/2021 01:16:53 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00474
<i>Proceso</i>	CECMR
<i>Cuaderno</i>	Único

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley se Dispone:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por ROLAN GUILLERMO VERDUGO ORTIZ contra MAGDA MICHELLE CÓRDOBA BERNAL.

2.- Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Correr traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

5.- NOTIFICAR al defensor de familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho.

6.- Reconocer personería al abogado NELSON ANDRÉS LOSADA SANABRIA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

7.- De acuerdo a petición y conforme lo dispone el art. 598 del CGP se dispone:

- Por no existir elementos de juicio que ameriten variar la custodia que está ejerciendo la demandada sobre los menores de edad, se ratifica la misma de manera provisional.
- Señálese como cuota provisional de alimentos a favor de los menores de edad, teniendo en cuenta la suma ofrecida en la pretensión subsidiaria, la suma mensual de \$ **700.000 pesos**; dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- Respecto de las visitas provisionales, se hará pronunciamiento cuando se cuente con más elementos de juicio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Por ser la medida cautelar procedente, se decreta el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 50C-1861905, 50C- 1861443 y 50C-18611704. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a74353a1934b8333b73b32e78dc780d1d566d2a275f0f97d563789492a94fc
Documento generado en 08/03/2021 01:16:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00507
Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Subsanada dentro del término legal la demanda y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por KEVYN EDUARDO BUESAQUILLO ORDOÑEZ contra EDUARDO CRISTIAN BUESAQUILLO RIASCOS.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P. Notifíquese personalmente a la parte demandada.

Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS HELMAN MOSQUERA ZUÑIGA como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da34c05dc88475d56ee864ed67d12713146df0067d6985a4ea4e2b9597d491c2
Documento generado en 08/03/2021 01:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00509
Proceso	CECMR
Cuaderno	Único

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley se Dispone:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por JAIME ALBERTO VARGAS PÉREZ contra NIDIA LUCY AYALA CEPEDA.

2.- Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Correr traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

5.- Reconocer personería al abogado LUIS GREGORIO GARCÍA SILVA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

6.- En atención a la petición de medidas cautelares y conforme lo dispone el art. 598 del CGP SE DECRETA el embargo de:

1.- Los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50C-1257389, 50C-1321283, 50C-1661499 y 50C-1299468. OFÍCIESE Y REMÍTASE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d910d41e94211ad953bf88c9c2343227cc4d4517118fe029b6463416aa6a0eb
Documento generado en 08/03/2021 01:16:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00527</i>
<i>Proceso</i>	<i>U.M.H.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado por DIANA MARCELA RINCON SAENZ contra JOSÉ EFRAÍN AMAYA MELO.
- 2.- Imprimir el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.
- 5.- Reconocer personería al abogado CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 6.- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá allegarse los certificados actualizados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la medida, así como determinar el monto de la pretensión estimada en la demanda a fin de señalar la caución de que trata el art. 590 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzp de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a6cfl14143e200ebc074d2bf0185f0badc649b30f86eac7cb1a6ad23fe5745
Documento generado en 08/03/2021 01:16:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00540
Proceso	Reducción de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ GABRIEL GALERA GELVEZ contra los menores de edad EMILIA y SIMÓN GALERA ECHEVERRY representados legalmente por su progenitora JUANITA ECHEVERRY GARZÓN.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.
- 3.- Notificar a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.
- 4.- Notificar a la Defensora de Familia delegada a este despacho.
- 5.- Reconocer personería al Dr. JORGE ALEJANDRO MORENO como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación: fcc038e38f9e7f27e56d3106479c073c57aa5de70530e5348493123615bc4ad0

Documento generado en 08/03/2021 01:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00543</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada mediante apoderada judicial por URABANO MARTINEZ contra CRISTINA MARTINEZ TORRES.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Con base en el artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la prueba de ADN a URABANO MARTINEZ y CRISTINA MARTINEZ TORRES, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal a costa de la parte actora. Una vez notificada la parte demandada se señalará la fecha respectiva.

Se reconoce personería a la dra. LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMENEZ, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddf44477902015ae81de44f9cb01ddf24de3e4110d89d0d0a64c0fc2e9e062b**
Documento generado en 08/03/2021 01:16:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00568
Proceso	Reglamentación de Visitas
Cuaderno	Principal

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por ALEXANDER PINEDA RIVERA respecto del menor de edad JERÓNIMO PINEDA LOTERO contra LILIA OMAIRA LOTERO JEREZ.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P. Notifíquese personalmente a la parte demandada.
- 3.- Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.
- 4.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.
- 5.- Notificar a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.
- 6.- Reconocer personería al abogado ÉDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.
- 7.- Respecto de la medida provisional una vez se cuente con un mayor material probatorio que permita decidir con mayor objetividad las visitas provisionales se dispondrá lo pertinente al respecto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e8c9c929721ffaf2f87c46dd07f495d17f5041548f022603a276eb5ff0c96b3
Documento generado en 08/03/2021 01:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00575
Proceso	Custodia
Cuaderno	Principal

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderado judicial por LIGIA VANESSA SERNA RUBIANO respecto de la menor de edad SAMANTHA VICTORIA GODOY SERNA contra RODNY ALBERTO GODOY RAYO.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P. Notifíquese personalmente a la parte demandada.

3.- Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

5.- Reconocer personería al abogado LUIS ALFREDO SOLER PLAZAS como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

6.- Con base en lo dispuesto en los art. 169 y 170 del CGP y previo a resolver sobre el emplazamiento, cómo quiera que de la consulta en la página web ADRES se observa que el demandado se encuentra afiliado como cotizante de la EPS SURAMERICANA S.A., se dispone oficiar a esta entidad a fin de que se sirvan informar la dirección exacta y demás datos de ubicación del señor RODNY ALBERTO GODOY RAYO. OFÍCIESE Y REMÍTASE informando los datos de identificación

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1016884538
NOMBRES	RODNY ALBERTO
APELLIDOS	GODOY RAYO
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE PRIMA AFILIACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	03/09/2014	31/12/2898	COTIZANTE



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

En los mismos términos ofíciase a la EPS NUEVA EPS S.A. a fin de que se sirvan remitir la dirección exacta y demás datos de ubicación de la menor de edad SAMANTHA VICTORIA GODOY SERNA. **OFÍCIESE Y REMÍTASE** informando los datos de identificación

The screenshot shows the ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud) website. It displays the following information:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
 Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1028724838
NOMBRES	SAMANTHA VICTORIA
APELLIDOS	GODOY SERNA
FECHA DE NACIMIENTO	24/01/99
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	26/01/2014	31/12/2999	ADICIONAL

Fecha de impresión: 03/03/2021 17:12:47 | Estación de origen: 192.168.70.1

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00589</i>
<i>Proceso</i>	<i>Fijación Cuota Alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora JAZMIN TATIANA DIAZ BARRIOS en representación de sus hijos menores de edad JULIETA y JERÓNIMO OROZCO DÍAZ y en contra del señor STEVEN ALEJANDRO OROZCO ACHURY.

A la presente acción imprímasele el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Previo a allegar la constancia de remisión respectiva, conforme lo dispone el art. 8o inciso 2o del Decreto 806 apórtese las evidencias correspondientes a la demostración de que el correo electrónico reportado pertenece a la demanda, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no aceptar la notificación personal a través de mensaje de datos.

De acuerdo a lo previsto en el art 129 de la Ley 1098 de 2006 se decreta como alimentos provisionales a favor de los menores de edad y a cargo del demandado, el equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

Se reconoce personería a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Católica, ANGIE PAOLA SIERRA GÓMEZ, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c65fe0cc629d02522b548e8b84a1a839cf34fd7e0a907eba13cbeedc9c734bf
Documento generado en 08/03/2021 01:16:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00983
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	1 Principal

Se agrega la documentación obrante en el archivo digital 01, que da cuenta del envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal del demandado.

Conforme a lo anterior, se insta a la parte actora a efectos de que proceda a enviar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

Secretaría sírvase entregar las copias a la demandante que refirió haber cancelado según misiva obrante en archivo digital 01 para lo que deberá agendar la correspondiente cita.

Se le pone de presente a la demandante que debe actuar a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P. o a través de la defensora de familia adscrita al despacho.

Por último, hágase entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el banco Agrario de Colombia como cuota alimentaria.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Comuníquese esta providencia a la ejecutante por el medio más expedito

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51b22dd73b2839c030b0333443711f08af64adc1ccbff222fdeb2a4718b2f6dd
Documento generado en 08/03/2021 01:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01209
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	1 Principal

Se agrega la documentación obrante en el archivo digital 01, que da cuenta del envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal del demandado.

Conforme a lo anterior, se insta a la parte actora a efectos de que proceda a enviar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., en la cual debe incluir el correo electrónico del juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98151859690ae85de7c2835each9576a591e66bbf0b13d60d756c324bef2ecb9
Documento generado en 08/03/2021 01:16:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00223-00
Proceso	Sucesión
Cuaderno	No. 1

Revisada la actuación a fin de hacer pronunciamiento sobre el trabajo de partición elaborado, se hace necesario ejercer el control de legalidad que prevé el artículo 132 del Código General del Proceso, en atención a lo siguiente:

1-. El 9 de enero de 20 (archivo 00, página 283 y s.s. PDF), obra acta de la audiencia pública de inventarios y avalúos llevada a cabo en el presente sucesorio, diligencia que entre otros dispuso la aprobación de los inventarios y avalúos presentados en la diligencia.

2-. En dicha diligencia la apoderada de los herederos reconocidos manifestó que el activo estaba conformado por el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-116875.

3-. Al revisar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-116875, se tiene en la anotación 6 (archivo 00, página 147 y s.s. PDF), que la causante LUCIA FERIA DE MONTOYA adquirió mediante escritura pública No. 889 del 26 de abril de 1978 de la Notaría Primera de Bogotá D.C., el derecho de cuota asignado a la señora MARÍA LEYLA GALICIA DE MEZA dentro de la sucesión del causante JOSÉ MARÍA MONTOYA. Porcentaje que no fue incluido por los interesados al momento de presentar el acta de inventarios y avalúos

4-. Así las cosas, se hace necesario incluir el porcentaje total del cual era propietaria la causante LUCÍA FERIA DE MONTOYA, para efecto de realizar el correspondiente trabajo de partición.

Conforme al recuento procedimental efectuado y a la normatividad reseñada, previo a continuar con el trámite liquidatorio previsto en la ley, es pertinente a efectos de salvaguardar el debido proceso, disponer:

1-. Procedan los interesados a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 502 del C. G. P., con el fin de incluir el porcentaje perteneciente a la causante LUCILA FERIA DE MONTOYA (anotación número 6 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble), sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-116875.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Los interesados deberán allegar los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes, así como las escrituras públicas pertinentes con el fin de verificar linderos y demás especificaciones.

2-. Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del C. G. P. y específicamente el contenido en el numeral 8.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958b0d9812a3086845c4c8d452559301923bcd704fd4a419b772ad588e4ee508

Documento generado en 08/03/2021 01:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00638-00
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	2

Téngase en cuenta el escrito presentado por la apoderada del demandado CARLOS ARTURO SÁNCHEZ RINCÓN (archivo 25).

Se corre traslado de la objeción presentada contra los inventarios y avalúos adicionales por el término de 3 días.

Por secretaría revítese el correo recibido el día 7 de septiembre de 2020 archivo digital No. 16 por cuanto se indica anexar 4 archivos adjuntos y solo se avizoran 3. **PROCÉDASE DE MANERA INMEDIATA** y si es del caso adicional algún archivo, realícese en un numeral 16.1

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d19131c2f94b8af684041fd1694287805d03bcf61f024ead9e9fca378e10c26d

Documento generado en 08/03/2021 01:13:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00069
Proceso	Investigación Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento y la inscripción en el registro Nacional del Emplazados (archivo 06).

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, Désígnese como Curador Ad – litem del demandado MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN, al Dr(a) LUIS ALBERTO ALONSO MARTINEZ quien puede ser ubicado (a) en el celular 3024563684 y en el correo Electrónico: luisalbertoalonsomartinez@gmail.com.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda y contrólense el correspondiente traslado. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40cd30b1089a5121cb5386b91b895f56d50693d4c29c600523a8b5faeacd82a6
Documento generado en 08/03/2021 01:13:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00237</i>
<i>Proceso</i>	<i>Homologación Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con el fin de continuar el trámite pertinente, el juzgado dispone:

Cítese por el medio más expedito a los señores YURY YINNED MUNEVAR BUSTOS y JESPER JULIAN ROJAS PASCUAS para audiencia que se llevará a cabo **la hora 8:30 am del día 30 de abril del año 2021.**

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, **procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d2b3471ab4e376084ecdd37f86d44b539b0bbbd125cde2aa3e662172541e5d5
Documento generado en 08/03/2021 01:13:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00403-00
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Respecto de los inventarios allegados, se pone de presente que deben ser aportados en la audiencia respectiva.

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **8.30 am del día 4 de mayo del cursante año**, para realizar la **AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Por Secretaría, remítase el Link del proceso al apoderado de los herederos reconocidos. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d4221ffb9786d48783dcec2a938212a24530a104615601bc3e7f15b8b769dc2

Documento generado en 08/03/2021 01:13:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00490
Proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta la presentación del escrito que antecede.

No obstante, revisada la demanda y sus anexos se avizora que no fue allegado registro civil de nacimiento del presunto desaparecido VICTOR MANUEL CASTELLANOS RDORIGEZ sino solamente partida de bautismo, misma que legalmente no permite establecer la calidad con la que actúa la demandante –art. 85 del CGP–; debe recordarse que la acreditación del estado civil solamente procede con el documento público denominado registro civil conforme lo dispone el Decreto 1260 de 1970 y, por tanto, no puede suplirse con ninguna otra prueba por tratarse de una prueba ab substantiam actus.

Aunado lo anterior se hace necesario establecer la identidad del presunto desaparecido para proceder conforme lo dispone el literal a) del numeral 2o del art. 583 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 584 *ibidem*.

De contera, se concederá el término de ejecutoria, so pena de rechazo, para que la demandante acredite legalmente la calidad con la que actúa en el presente proceso con los correspondientes egistros civiles de nacimiento e informe el número de identificación del presunto desaparecido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b11357dd55be8ccd92c1019df254572170e8fa862710bab466d98e6fc28bbc2
Documento generado en 08/03/2021 01:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

➤ Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

➤ Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00626-00
Proceso	Unión Marital de Hecho.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

3.- Respecto a los testigos citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

4.- Apórtese el registro civil de nacimiento de JHON ALEXANDER PRIETO BECERRA que acredite la calidad con la que se demanda a los citados como parte pasiva. Art 87 del CGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO

GOMEZJUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670201fd74261601bb5ca0f324f9c4abbd1f243ec27e7164cfd63bc9a809746a

Documento generado en 08/03/2021 01:13:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00034
Proceso	U.M.H
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Adecúese el poder y las pretensiones de la demanda, como quiera que se hace necesario primero establecerse mediante proceso declarativo, la fecha de terminación de la unión marital de hecho y como consecuencia la de la disolución de la sociedad patrimonial de hecho.

Deberá, por tanto, en las pretensiones indicarse expresamente la fecha de terminación de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho que se pretende.

2.- Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e68f96flaa4359ed0ff72d75e92bcac850b19f21d64db3a2c9d697efc549f171
Documento generado en 08/03/2021 01:13:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00036
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Se aporte el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. de la totalidad de los bienes relictos.

Se aporte registro civil de nacimiento de ANGELA PATRICIA CASTILLO BELTRÁN, con el correspondiente reconocimiento por el causante como hija suya o con la nota marginal de reconocimiento de paternidad proveniente del causante, al tenor de las formas de reconocimiento establecidas en el art. 2° de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 1° de la ley 75 de 1968.

Respecto de la certificación solicitada por el apoderado demandante, proceda la secretaria conforme lo dispone el art. 115 del CGP a expedir certificación sobre la existencia del presente proceso informando que se encuentra inadmitido.

PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Código de verificación: 0a6bcd173b375ef59ce96d0f7391f6e1bd237acec52230ae7e29717719116cc4
Documento generado en 08/03/2021 01:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00041
Proceso	Sucesión de mayor Cuantía
Cuaderno	Único

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 de la norma en cita; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

2.- Allegue el avalúo de los bienes relictos de acuerdo al numeral 6° del artículo 489 del C. G. del P.

3.- Adjunte nuevamente los certificados de tradición que sirven de soporte a la demanda, toda vez que los allegados en algunos apartes son ilegibles y en otros está cortada la imagen.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 919816072f0f8154bf6273bb05939bbd943f8c75cec45aac648c3728b7b2213b
Documento generado en 08/03/2021 01:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00046
Proceso	L.S.P
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Adecúese el poder y las pretensiones de la demanda, como quiera que se hace necesario primero establecerse mediante proceso declarativo, la fecha de terminación de la unión marital de hecho y como consecuencia la de la disolución de la sociedad patrimonial de hecho.

Deberá, por tanto, en las pretensiones indicarse expresamente la fecha de terminación de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho que se pretende.

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19bfd8d49ce3d40a230e4d2ae3d371dc2c7621a335506d08d4debf99c0320fa4
Documento generado en 08/03/2021 01:13:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00311
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en relación con el nombre y datos de ubicación del presunto padre biológico (archivo digital 11), de Dispone

INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con el señor LUIS ALEJANDRO RAYO PINZÓN, la parte actora deberá realizar la notificación en la dirección física referida en el escrito.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0322f9e7ef3ed8d30c378bc18dff1b23def662a7a3ab31b5c77ce3dbdd6ed725
Documento generado en 08/03/2021 01:13:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01188</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de noviembre de 2020 (archivo digital 06), se incorporan los documentos obrantes en el archivo digital 08, es decir:

- Los registros civiles de defunción de los señores LUIS ANTONIO, MOISÉS Y PEDRO DE JESÚS COMBA CHOCONTÁ, hermanos del señor FÉLIX COMBA CHOCONTÁ.

- Los registros civiles de nacimiento de los señores JORGE ARSENIO, LUCIA, MYRIAM ESPERANZA, RAMIRO, LIBIA, ROSA ANA DELIA y LUIS ANTONIO COMBA ORJUELA hijos del señor LUIS ANTONIO COMBA CHOCONTÁ.

- Los registros civiles de nacimiento de los señores JHON JAIME y JEISSON STEWARD COMBA ORTEGA hijos del señor MOISÉS COMBA CHOCONTÁ.

- Los registros civiles de nacimiento de los señores HENRY LEONARDO y PEDRO ALEXANDER COMBA HERNÁNDEZ hijos del señor PEDRO DE JESÚS COMBA CHOCONTÁ.

Así las cosas, se **INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con los señores **JORGE ARSENIO, LUCIA, MYRIAM ESPERANZA, RAMIRO, LIBIA, ROSA ANA DELIA, LUIS ANTONIO COMBA ORJUELA; JHON JAIME, JEISSON STEWARD COMBA ORTEGA y; HENRY LEONARDO y PEDRO ALEXANDER COMBA HERNÁNDEZ.**

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que indique el domicilio de los demandados aquí incluidos, la dirección física o electrónica donde reciben notificaciones y los demás datos de contacto que tenga de ellos, y proceda a su notificación.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24d9eb3c2170a621f89f9c618653c36e24532b3372b85668f8d7812e42aab7bb
Documento generado en 08/03/2021 01:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00318
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada CLAUDIA FERNANDA HERNÁN GOYENECHÉ, se notificó del auto admisorio de la demanda a través de su abogada, quien contestó la demanda en término sin proponer medio exceptivo alguno (archivo digital 17).

Se reconoce personería a la abogada KAREN SHIRLEY VILLAR ZAPATA, conforme al poder conferido por la demandada (archivo digital 13).

De otra parte, y en atención a la manifestación que realizó la demandada en el escrito de contestación y en el archivo digital 19, se INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con el señor EDUIN ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ, la parte actora deberá proceder a la notificación en la dirección física y electrónica referida en el escrito.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 31d8badbd72a5f3a7bb6a45f6f999d5a83faecadd6cbb6921e02c704dbd1818e
Documento generado en 08/03/2021 01:13:21 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-0042
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

No se tiene en cuenta la documentación relacionada con el envío de la citación para diligencia de notificación personal de la demandada (archivo digital 09), por cuanto no se indicó el término con el que cuenta para comparecer (5 días). Art 291 del CGP

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: 4a92afaf9be5fdf8ac4e6ba2e9ff2f23a7e0d8110f7903a85f9fffd9bec49177

Documento generado en 08/03/2021 01:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00711-00
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Sociedad Colombiana de Topógrafos respecto del oficio No. 00961 del 3 de diciembre de 2020 obrante al archivo 09 del expediente digital se dispone:

Solicitar a la compañía **TOPÓGRAFOS PROFESIONALES EU** página de internet www.topografosprofesionales.com cuyos datos aparecen en esta:

- ✓ Av Cra 15 #119-11 Ofc. 307
- ✓ Tel.: (57-1) 6290874 Cel: 310 8838697
- ✓ [E-mail: info@topografosprofesionales.com](mailto:info@topografosprofesionales.com)

se sirvan designar en el término de 3 días, a un profesional del área con el fin de que adelantar las acciones respectivas conforme la solicitud que elevara el partidor en escrito obrante a folio 321 PDF del plenario obrante en archivo digital 00 -remítase el folio citado- tendiente a la delimitación de los bienes objeto de este proceso y demás que se requiera para la realización del trabajo partitivo.

Conforme lo dispone el num. 2 del art 48 del CGP, el director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, lo que deberá informar al despacho en el término ya citado.

REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59cfb7178d88792fa0980300bd5db1acc9ab5a9e0f462afdb4363b9110965c0b

Documento generado en 08/03/2021 01:13:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00240-00
Proceso	Sucesión
Cuaderno	No. 1

Vista la escritura pública No. 2873 de fecha 27 de noviembre de 2020 otorgada en la Notaria Diecinueve de Bogotá allegada (páginas 1 y s.s. del archivo 10), se dispone reconocer a la señora ANGELA JIMENA DEL PILAR SOLER VELANDIA como cesionaria de los derechos herenciales del señor LUIS ANTONIO SOLER GÁMEZ a título singular respecto de los bienes allí descritos.

Conforme a lo anterior, realícese nuevamente la partición dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto so pena del relevo del partidor e imposición de las sanciones de ley (art. 510 del C.G. del P.), teniendo en cuenta las directrices impartidas en proveído fechado 25 de noviembre de 2020 (archivo 09).

Remítase link de OneDrive al partidor EDUARDO ALFONSO AMOROCHO ORTIZ al correo electrónico eduardoaa@gmail.com. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b17101dabfc6aa3f98ba52dbc8dbf4d371309c4fa9057872971cf55e7d38fca

Documento generado en 08/03/2021 01:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00678-00
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

De acuerdo a la respuesta ofrecida por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Ubaté obrante en archivo digital No. 12, se ordena a la apoderada partidora la corrección del trabajo de partición en lo relacionado **únicamente** con la partida 4a del inventario y avalúo, mismo que corresponde al 12.48% del inmueble con matrícula inmobiliaria No 172-46942, por lo que deberá proceder con la asignación de las hijuelas respectivas a los herederos reconocidos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30eb31754ae6e472dfce8ebf10c367d8c019b28a632862363b116f3576f125c6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Documento generado en 08/03/2021 01:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00892
Proceso	Sucesión
Cuaderno	2

1.- Revisado el trabajo de partición (archivo 00 páginas 376 a 397), se advierte que presenta yerros que deben ser enmendados:

1.1.- La auxiliar omitió tener en cuenta las indicaciones dadas en proveído fechado 3 de septiembre de 2019 (archivo 00 página 194 PDF).

1.2.- Hizo calificación de bienes inventariados (propios de sociales), sin embargo, al momento de realizar las adjudicaciones de los gananciales para cada causante, confundió los bienes propios con los bienes sociales.

1.3.- Hecha la comprobación de lo anterior, a continuación, debe liquidar la sucesión en el primer orden sucesoral, adjudicando por cabezas (para quienes concurrieron directamente) y por estirpes (para quienes concurrieron en representación, a quienes se le asigna la parte del premuerto que representan, en común y proindiviso).

1.4.- Debe verificar que los porcentajes y valores adjudicados no sobrepasen la totalidad del bien inventariado.

1.5.- En las adjudicaciones realizadas para pagar los gananciales como las de los herederos NUBIA ISABEL, LORENZO y JOSÉ JAVIER MONROY GARZÓN, se limitó a indicar "(...) Para todos los efectos a que haya lugar la partida se entiende como reproducida en la forma como fue inventariada, avaluada y descrita dentro de la partición". Cuando lo que corresponde es realizar la identificación del bien relacionado en la partida correspondiente.

1.6.- Las hijuelas realizadas no hacen alusión a la tradición de cada bien.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1.7.- Pasó por alto las solicitudes realizadas en escrito obrante a la página 263, 268 y 370, 372 y 376 del archivo 00 PDF.

1.8.- Realizado lo precedente, deberá hacer la respectiva comprobación.

1.9.- La hijuela para el pago de los pasivos, no hace descripción del bien con el que se está pagando la obligación.

Por lo anterior, se ORDENA a la partidora que dentro del término de diez (10) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA nuevamente el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de las sanciones de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

Se le reitera a la auxiliar de la justicia la verificación con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, números de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, ortografía, etc.), para evitar más dilaciones.

Reconócese y tiénese a la Dra. MARÍA ALBA ALARCON ZAMBRANO como apoderada de NUBIA ISABEL MONROY GARZÓN, en la forma y términos del poder conferido, así como apoderada sustituta de JOSÉ JAVIER MONROY GARZÓN, en la forma y términos del poder de sustitución.

REMÍTASE LINK A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA CLARA LILIANA PULIDO GARZÓN POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO al correo electrónico lilianapulido511@hotmail.com

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f90a628591215c1b5e94763e85ab3de07e8182667f2065d63e50b6dd33d2121f
Documento generado en 08/03/2021 01:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00051
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

1.- Revisado el trabajo de partición (archivo 25), se advierte que presenta yerros que deben ser enmendados:

1.1.- Se debe corregir tanto el porcentaje del bien inmueble inventariado como el avalúo dado al mismo teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2º del auto de fecha 7 de diciembre de 2020 (archivo 24).

1.2.- Se deben calificar los bienes inventariados (propios de sociales) y conforme a ello, proceder inicialmente a liquidar la sociedad conyugal y adjudicar los respectivos gananciales.

1.3.- Hecha la comprobación de lo anterior, a continuación, se liquide la sucesión en el primer orden sucesoral, adjudicando por cabezas (para quienes concurrieron directamente) y por estirpes (para quienes concurrieron en representación, a quienes se le asigna la parte del premuerto que representan, en común y proindiviso).

1.4.- Verificar que los porcentajes y valores adjudicados no sobrepasen la totalidad del bien inventariado.

1.5.- Realizado lo precedente, deberá hacer la respectiva comprobación.

2.- No obstante, no sobra poner de presente al auxiliar de la justicia designado los yerros cometidos en las adjudicaciones que ahora se ordena modificar y estos son:

2.1.- Incluye el 100% del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-848423 por valor de \$517'042.500,00 cuando en auto del 7 de diciembre de 2020 se corrigió la relación de inventarios y avalúos aprobada el 14 de febrero de 2020 indicando que la PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO estaba conformada por el 50% del referido bien por valor de \$258'521.250,00

2.2.- Le adjudica a la señora MARÍA DEL CARMEN ALBARRACIN PALACIOS, el 50% del bien inmueble inventariado, cuando se dejó claro en proveído fechado 7 de diciembre de 2020 en su numeral 1º, que ella “*acepta los gananciales adjudicados en la liquidación de su esposo*”, (archivo 24).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2.3.- No elaboró la hijuela correspondiente para cada uno de los herederos reconocidos, sino que procedió a nombrarlos a todos y realizar una hijuela única.

Por lo anterior, se ORDENA al partidor que dentro del término de diez (10) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de las sanciones de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

Se conmina al partidor para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, números de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, ortografía, etc.), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación:

dde809c20b262245d0f14425406ebe5bc0f8ea2785da8f4a92d8968db2a70938

Documento generado en 08/03/2021 01:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00815
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

En atención a la comunicación proveniente del Banco de Occidente (archivo digital 16), se requiere a dicha Entidad a efectos de que de **manera inmediata** se sirvan contestar acorde con lo requerido, en tanto que no se solicitó el embargo de ningún producto, sino por el contrario el saldo que reportaban las cuentas corrientes No. 275-05266-0 y 275-05821-2 con corte a 31 de mayo de 2018.

Se les hace saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.GP, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

POR SECRETARÍA REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA.

Adicionalmente, se requiere a los abogados a efectos de que alleguen el avalúo dispuesto en el numeral 2° de la audiencia llevada a cabo el 20 de enero de 2020 (archivo digital 10).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e51d8c3f6c14d3e26a671731172dc22fa9b58e355488b3698db81a0d8621147
Documento generado en 08/03/2021 01:13:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00865
<i>Proceso</i>	ALIMENTOS
<i>Cuaderno</i>	Principal

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la EPS ALIANSALUD, se solicita a la empresa IDEAR SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA se sirva certificar los ingresos que por todo concepto percibe de manera mensual el señor FREDY ESTEBAN RIVERA CAÑON identificado con la C.C. No. 79.879.469. **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA.**

Lo anterior dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

Por lo demás se dispondrá, que una vez se reciban las anteriores respuestas, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad04669b5c336a5ad758be668dff2488ca2323f6944392ff8defa67428f8d9b8
Documento generado en 08/03/2021 01:13:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00247
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Previo a tener por notificada a la demandada, procédase conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda: “Previo a allegar la constancia de remisión respectiva, conforme lo dispone el art. 8o inciso 2o del Decreto 806 apórtese las evidencias correspondientes a la demostración de que el correo electrónico reportado pertenece a la demanda, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no aceptar la notificación personal a través de mensaje de datos.”

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10a1b2485042500327a2bbd07242582a20bb83ca61c9ffa9816e154fdaa928d8
Documento generado en 08/03/2021 01:03:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00786
Proceso	P.P.P.
Cuaderno	Principal

Téngase por contestada la demanda por el curador ad litem.

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, a fin de garantizar el derecho de defensa al demandado, proceda la parte actora a intentar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a todas y cada una de las direcciones obrantes en los anexos de la demanda así como en los abonados telefónicos que allí se encuentran.

Notifíquese este auto a la defensora de familia. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d87c5667b766b36f7078467c6f13ff8249b13ebc48a7ab0ee1711cbf361c592e
Documento generado en 08/03/2021 01:03:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00477-00
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	No. 2

Previo a resolver sobre la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada por el apoderado de la parte demandada (archivo 12), sírvase el apoderado determinar, en la partida primera, en qué consistieron las mejoras que pretende inventariar y cuál es su avalúo, sin confundirlo con el avalúo del inmueble, acreditando tanto las “mejoras” como su avalúo, en legal forma.

Para lo anterior se le concede el término de 5 días vencido los cuales se resolverá sobre el trabajo partitivo presentado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e6374c26dce124405b5c64f03e9e83a5a8ae11beed9ba691d91cb08700f4cb

Documento generado en 08/03/2021 01:03:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00494
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Como quiera que finalizó el término de suspensión otorgado en auto del 25 de febrero de 2020 (página 74 archivo digital 00), se Dispone:

1.- Reanudar el presente proceso.

2-. Con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.”. La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que, si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: cd10c60ba74bce97ef4638084537c8787b1671ae0fc80215969a4313d5e9e936
Documento generado en 08/03/2021 01:03:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00496
Proceso	Exoneración Alimentos
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada -siendo mayor de edad- es la ciudad de Ibagué -Tolima-, conforme lo dispuesto en el art. 28 del del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial.
2. Remitir las presentes diligencias a la oficina de reparto de los Juzgados de Familia de Ibagué - Tolima-. **PROCÉDASE**
3. REMÍTASE el vínculo de este proceso al abogado demandante conforme petición obrante en archivo digital No. 10.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fc5d108080cf3cb3e1bce31a452e0457c33dceaa292b684298c4608af18c995
Documento generado en 08/03/2021 01:03:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00893
Proceso	P.P.P
Cuaderno	Principal

Se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del auto del 30 de noviembre de 2020 visible en el archivo digital 06, respecto a realizar nuevamente la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P a la parte pasiva.

Notifíquese por el medio más expedito el presente auto y la providencia antes citada a la defensora de familia adscrita a este despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c9c7456f98ddb7e391abbbf8e36bf4c440721d869cf5e6e32899883dbb32d78
Documento generado en 08/03/2021 01:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00908
Proceso	P.P.P
Cuaderno	Principal

1-. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento de los parientes del niño KEVIN SANTIAGO MONTAÑO BEJARANO visible a folios 47 a 49 del archivo 00-

2-. Requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de diciembre de 2019 y proceda a la notificación del extremo pasivo a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

Notifíquese esta providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho por el medio más expedito.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación: 969e3ae0a6bd8489ad2a0d1572e38eaa05989cf12016eae6b6daa171f71a9ad47

Documento generado en 08/03/2021 01:03:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00628
<i>Proceso</i>	ALIMENTOS PARA MAYORES
<i>Cuaderno</i>	Principal

Se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, al efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de conocer la dirección electrónica que deberá estar denunciada previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; o en su defecto, esto es, en caso de sólo conocer la dirección de notificación física le incumbirá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en lo que se refiere a la notificación cuando se intenta ejecutar en la dirección física.

En caso de ser este el evento, la parte tiene la obligación de arrimar la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal, y, en caso de que no comparezca la parte denunciada a notificarse personalmente, procederá a la notificación por aviso, todo conforme a los artículos 291 y 292 ídem.

Si se llegare a desconocer el lugar de notificaciones electrónica y física, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza -haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas artículo 11 Decreto 806 de 2020, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

De no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito art. 317 C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8559b2f7a86808e59755e22933fd8278bf12921d23a3d92f0a8b06fa5612a80
Documento generado en 08/03/2021 01:03:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 e marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00560-00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta las aclaraciones efectuadas por el apoderado de la demandante LUZ MYRIAM ROMERO en archivo digital No. 36 las que deberá tener en cuenta la partidora.

Téngase en cuenta la aceptación que en primer lugar realizó Dra. ESMERALDA GÓMEZ PASTRAN (archivo 37, página 1 y 2 PDF), a la designación como partidora en el presente asunto. Proceda la partidora Dra. ESMERALDA GÓMEZ PASTRAN a elaborar el trabajo de partición dentro del término establecido y teniendo en cuenta las directrices impartidas en la totalidad de autos proferidos.

Comuníquese a la memorialista del documento obrante a las páginas 1 y s.s. del archivo digital 38 que, con antelación a su aceptación, ya otro auxiliar de la justicia había comparecido con el mismo fin y en relación con los mensajes de aceptación remitidos en diciembre de 2020, no llegaron al correo del juzgado por haber sido enviados a correos electrónicos incorrectos flial10@cendoj.ramajudicial.gov.co(incompleto)y flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (erróneo)-. Por secretaría, procédase de conformidad.

Remítase el vínculo de OneDrive contentivo del proceso virtual a los apoderados de los interesados y auxiliar de la justicia. Por secretaría, procédase.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cee224f39e1df866d4dd305d9adf83d29803de4948eb8896641e787bcb143358

Documento generado en 08/03/2021 01:03:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01173
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada de manera personal (archivo digital 13), por secretaría contabilícese el término con que cuenta la pasiva para dar contestación a la demanda. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se reconoce personería a la abogada GLORIA DELGADO GAYON como apoderada de la demandada, en los términos del poder conferido (página 3 archivo digital 15).

No se hace pronunciamiento alguno respecto de la petición de suspensión hasta el 19 de febrero de 2021 por haber transcurrido la fecha límite.

Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión presentada el 22 de febrero del año en curso, deberá el apoderado demandante coadyuvar la misma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70429a246030b65f8a3cd27f8f463f45ac5c6f874b507d908413378b483ccfed
Documento generado en 08/03/2021 01:03:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00055-00
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Tribunal sub carpeta Tribunal 2020

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación, interpuesto por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados contra el proveído calendado 19 de noviembre de 2020 (archivo 07, expediente digital).

II. CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. (...)”.* Cursiva y subraya fuera de texto.

Por su parte el art. 625 *ibidem* dispone: “Artículo 625. Tránsito de legislación.

Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.”

En el presente caso obsérvese que solo hasta el 14 de febrero de 2019 se profirió el auto que decretó las pruebas y ordenó citar a audiencias de que tratan los art. 372 y



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

373 del C.G.P. por tanto, la aplicación de la nueva normativa solo se produjo hasta ese momento.

De contera, teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia en el presente asunto fue designada en proveído fechado 6 de mayo de 2016 (archivo 00 página 219 expediente digital), momento para el cual estaba vigente el código de procedimiento civil para este proceso, hay lugar a incluir dentro de las costas causadas el valor correspondiente a honorarios.

Así las cosas, se revocará la decisión cuestionada no aprobando la liquidación de costas presentada para que, una vez fijados los honorarios definitivos a la curadora ad litem en providencia separada, sean incluidos en aquella.

Ante la procedencia del recurso principal, no se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo anteriormente considerado, el **Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.**,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto atacado por lo considerado. En consecuencia, no se aprueba la liquidación de costas presentada.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1623a5ef9e5432697bb997f0adeb41302a177a2870ce93f8d44b11627231962

Documento generado en 08/03/2021 01:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00436-00
Proceso	Petición de Herencia
Cuaderno	Principal

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el proveído fechado 25 de noviembre de 2020 (archivo 06, expediente digital).

II. CONSIDERACIONES:

Como quiera que al momento de admitir la demanda se omitió la inclusión del señor RODRIGO QUINTERO FONTECHA quien también forma parte del extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 287 del C. G. P. deberá adicionarse el auto admisorio de la demanda para tener al antes mencionado como demandado dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA que adelanta el señor HERNANDO QUINTERO FONTECHA.

Ahora bien, frente a lo relacionado con el decreto de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-108321 teniendo en cuenta que con la demanda anexó la póliza No. 11-53-101008085 expedida el 2 de octubre de 2020 por la suma de \$20'100.000 es necesario indicar:

Establece el numeral 2º del artículo 590 del C. G. P. *“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (...)”*.

Por lo anterior, la decisión adoptada se encuentra ajustada a derecho. No obstante, habrá lugar a adicionarla en relación con la póliza prestada por cuando, revisada, se observa que al haber sido adquirida con anterioridad a la presentación y admisión de la demanda, no se cuentan con los siguientes datos:

- En el campo “Caución ordenada por”, se menciona “JUZGADO: JUEZ DE FAMILIA DE REPARTO DE BOGOTÁ” y no este Despacho quien es el que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

está conociendo de la acción.

- En el campo “Clase de Proceso”, se señala “DECLARATIVO” sin especificar que se trata del que nos ocupa “Petición de herencia”.
- En el campo “Número de Radicado”, se señala “0” y al trámite ya se le asignó número de radicación.

Por lo anterior, a fin de que eventualmente la póliza se haga efectiva en caso de que sea necesario responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares como lo dispone la norma en cita, se hace necesario que se corrija o complete la misma con los datos del presente proceso, previo a resolver sobre el decreto de las cautelas.

Conforme a los anteriores razonamientos, se ordenará ADICIONAR el proveído fechado 25 de noviembre de 2020, para adicionar en el extremo pasivo a RODRIGO QUINTERO FONTECHA y en la orden de adicionar o complementar la póliza conforme se enunció.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el inciso 1º del auto de fecha 25 de noviembre de 2020 de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

En consecuencia, téngase al señor **RODRIGO QUINTERO FONTECHA** como parte demandada dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA instaurado por **HERNANDO QUINTERO FONTECHA**, a quien se le deberá notificar esta decisión junto con la proferida el 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ADICIONAR el inciso 6º del auto fechado 25 de noviembre de 2020 de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión, y por tal razón se ordena la adición o complementación de la póliza No. 11-53-101008085 expedida el 2 de octubre de 2020 por la suma de \$20'100.000 con los datos que se echan de menos conforme a lo considerado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0061f7d11c986e3ba47420e59489b2d977a26b09f763b55d5f3168939f0ace

Documento generado en 08/03/2021 01:03:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00050
Proceso	Impugnación Maternidad y Paternidad
Cuaderno	Único

Como quiera que la señora VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ guardó silencio a los requerimientos efectos en providencias de fecha 6 de noviembre (archivo digital 14) y 14 de diciembre de 2020 (archivo digital 17), se entiende que no es su deseo constituir apoderado judicial que la represente en el presente asunto por lo que continuará con su representación el curador ad litem designado.

Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por SANDRA SOFIA, ORLANDO, ALVARO, JOSE y SORAYA ROA LORZA y VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ a fin de determinar si los señores VICTORIA ORTIZ DE RANGEL y JOSE ENCARNACIÓN RANGEL JAIMES son los progenitores de la demandada Victoria Inés Rangel Ortiz estableciendo los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y maternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99%.

Se ordena que la prueba sea realizada en el laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S. EN C. INSTITUTO DE GENÉTICA a costa de las partes conforme lo dispone el art 170 del CGP para lo que deberán tener en cuenta la muestra correspondiente a la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL que se encuentra en dicho laboratorio caso 188956 del 23 de septiembre de 2019.

REMÍTASE esta providencia al laboratorio enunciado a fin de que se sirvan programar la fecha para la toma de muestras de ADN a las partes y les sea comunicado.

Infórmeles el lugar de ubicación de las partes y demás citados para la práctica de la prueba de ADN y deberán los interesados allegar al laboratorio los registros civiles y demás documentación que requieran para la práctica de la prueba, así como la dirección de ubicación de los citados en caso de no obrar en el plenario.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se ordena a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Así mismo, se les pone de presente que el incumplimiento a esta orden los hace acreedores de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” así como la consecuencia prevista en el art 386 ya citado, por lo que se le advierte a la parte demandada que:

“su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la (...) impugnación alegada.”

Remítase esta providencia al apoderado de la parte actora, al curador ad litem y a la demandada al correo vickyran13@yahoo.com

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117016d9ad336c130ecelbd2eaf1bb5ef3c5e990212dc1ec1d9313b189bc94c2
Documento generado en 08/03/2021 01:03:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00975
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención a la solicitud realizada atendiendo a la justificación de inasistencia, se Dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del CGP el día 30 del mes de abril del presente año, a las 10:30 am.

Recordar a las partes que la audiencia se realiza con las mismas advertencias realizadas en el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 (archivo digital 06)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *0aac42453d06e0157d12073cb9bac9dfa626010e624faad0ff0e705f9ca614c2*

Documento generado en 08/03/2021 01:03:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00038
Proceso	Homologación Alimentos
Cuaderno	Principal

AVÓQUESE el conocimiento del presente trámite de Homologación de Alimentos a favor del menor de edad JUAN JOSÉ PLAZAS MONSALVE proveniente de la Comisaría Dos de Familia de Engativá, en consecuencia, se dispone:

Cítese por el medio más expedito a los señores DIANA PAOLA MONSALVE HERRERA y JONATHAN CAMILO PLAZAS BARRERA para audiencia que se llevará a cabo las 11:30 am del 27 de abril del año en curso.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.



No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ebe7bb311e513c7d5b5a9d64701c1f66dc56bf6aaf06ed1dc16e8bf01a76150

Documento generado en 08/03/2021 01:03:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00799-00
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Único

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Grupo de Genética – Contrato ICBF-INMLCF obrante a las páginas 1 y s.s. del archivo digital No. 11, se dispone:

Para la práctica de la prueba ordenada en proveído del 20 de octubre de 2020 al grupo conformado por FABIÁN ALEXIS CUFIÑO JIMÉNEZ el menor SAMUEL CUFIÑO PEDRAZA y OLGA LUCIA POVEDA FAJARDO con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señálese el **día 17 de marzo de 2021 a la hora de las 9:00 am.** Líbrese el respectivo FUS al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, teniendo en cuenta las aclaraciones solicitadas por el Grupo de Genética – Contrato ICBF-INMLCF en el escrito arriba indicado. **POR SECRETARÍA, PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Se ordena a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Así mismo, se les pone de presente que el incumplimiento a esta orden los hace acreedores de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” así como la consecuencia prevista en el art 386 ya citado, por lo que se le advierte a la parte demandada que:

“su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la (...) impugnación alegada.”

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e59f197a8550cefe03b3f4471118e095d070d17f91778a1bdd46bd32ed69bb62

Documento generado en 08/03/2021 01:03:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01130
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

Se niega la solicitud visible en el archivo digital 07, por cuanto el documento solicitado fue remitido directamente por el Juzgado, tal y como dan cuenta los archivos digitales 05 y 06.

Agréguense las constancias de inasistencia de la parte pasiva a la práctica de la prueba de ADN.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 386 del CGP, con el fin de obtener la prueba de ADN decretada al grupo conformado por MYRIAM BUITRAGO DE ACEVEDO, CESAR ALFONSO ACEVEDO SALAZAR, PAULA ANDREA ACEVEDO ULLOA y su representante legal JUDY MILENA ULLOA RODRÍGUEZ, se señala **POR ÚLTIMA VEZ** el día 17 de marzo de 2021 a las 9:00 am ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se advierte a las partes que deben comparecer portando documentos de identificación, así como también los registros civiles de nacimiento a que haya lugar.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD REMITIENDO EL FORMATO CORRESPONDIENTE.

Se ordena a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Así mismo, se les pone de presente que el incumplimiento a esta orden los hace acreedores de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” así como la consecuencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

prevista en el art 386 ya citado, por lo que se le advierte a la parte demandada que:

“su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la (...) impugnación alegada.”

Remítase esta providencia a los apoderados de las partes por el medio más expedito y a la demandada al correo reportado en la notificación personal obrante a folio 32 archivo PDF del expediente escaneado yudyulloa2512@hotmail.com

Por secretaría procédase a escanear el expediente nuevamente como quiera que se evidencian folios cortados

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ae9850c35c22ae33da54fefb98f74ccc9953376dcda57212840d70e04def5f26](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 08/03/2021 01:03:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01001
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Para todos los fines legales a que haya lugar se tiene en cuenta que la parte actora informó los canales digitales de notificación de la demandante, su apoderada y de los testigos; por su parte, la pasiva guardó silencio.

Siguiendo con el trámite procesal correspondiente y con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P., se señala el día 29 de abril del presente año a las 11:30 am. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 *ibídem* que al tenor indica:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Y las contenidas en el art 205 *idem*: *“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del artículo 78 del C. G. del P. y específicamente el contenido en el numeral 11.

Finalmente, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47bfc6ab7d1a90bd2d870f63155b36704bfdbaf07d9006a82974def5a6b0alc9
Documento generado en 08/03/2021 01:03:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00895</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Respecto de la notificación al señor RODRIGO RODRIGUEZ RIVERA y el citatorio remitido, se pone de presente al apoderado que la providencia a notificarle que debe enunciarse es la proferida el 16 de septiembre de 2019 mediante la cual se dio apertura al presente proceso de sucesión y le requirió para que comparezca al proceso en el término de 20 días para que manifieste si opta por porción conyugal o por gananciales –inc 3o del art. 492 del CGP-. De contera, no se tiene en cuenta el citatorio remitido y deberá proceder a la realización de la notificación conforme lo disponen los art 291 y 292 del CGP a fin de proceder a la liquidación de la sociedad conyugal dentro del sucesorio.

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se fija la hora de las **11:00 am del día 28 de abril del cursante año**, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS (art. 501 del CGP).

Se previene a los (as) apoderados (as) que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c3dc400863aff4c7ce7726ba0b72b40431314fafee7163d80ed0398b1fdea61
Documento generado en 08/03/2021 01:03:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00055-00
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta las peticiones elevadas por la curadora ad litem se dispone:

Señalar como honorarios definitivos a la curadora ad litem, conforme el Acuerdo No. 1518 de 2002 modificado por el Acuerdo No. 1852 de 2003, vigente para la época de la designación, la suma de \$ 1.500.000 pesos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f2058065149a3af90609a2a01dd15c295dc94596176a76c8094b2f62ab50e37

Documento generado en 08/03/2021 01:03:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00098
Proceso	Medida de Protección – Orden de arresto
Cuaderno	Único

Revisado el expediente procedente de la Comisaría Catorce de Familia de Bogotá a efectos de pronunciarse sobre la orden de arresto del incidentado, encontramos que no es posible como se pasa a explicar.

La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que: *“la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”*. (Se resalta)

A su turno, la Corte Suprema de Justicia en su sentencia AHP4955-2018 Radicación No. 54204 de fecha 16 de noviembre de 2018 se pronunció frente a la impugnación presentada contra la decisión por medio de la cual se negó la solicitud de *habeas corpus* invocada, indicando:

“En efecto, la orden de privación de la libertad de locomoción a través de la medida de arresto, solo es posible cuando se ha agotado el trámite para enterar a la persona, a partir de qué momento empieza a correr el término para cancelar la multa, de manera que emerja evidente su renuencia a cumplir el mandato judicial.

En esa medida, en el trámite de notificación como presupuesto indispensable para la orden de arresto, las autoridades judiciales y administrativas deben ser especialmente cuidadosas para que el fundamento de la restricción del derecho fundamental a la libertad, lo comporte únicamente la voluntad del ciudadano de abstraerse de acatar los mandatos de la autoridad que han adoptado dentro de trámites respetuosos del debido proceso.

Es por lo anterior que la debida notificación de las decisiones necesarias para que proceda, por ejemplo el arresto, es un aspecto del todo relevante para la legalidad de órdenes en ese sentido, motivo por el que es menester agotar los mecanismos más eficaces para que en lo posible los ciudadanos condenados por vía judicial o administrativa al pago de multas conmutables en arresto, se enteren del término dentro del cual deben cumplir con la obligación pecuniaria, so pena de que se disponga la privación de la libertad”. (Resaltado mio)

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en sentencia de fecha 21 de enero de 2015 proferida dentro de la acción de tutela presentada por el señor PABLO ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA en contra de la Comisaría 8 de Familia de Bogotá y el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá indicó:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el último inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso” y fue este último medio de notificación el empleado por la comisaría octava de familia de esta ciudad, sin embargo, el librado por la secretaria no fue remitido a través del servicio postal tal y como lo contempla el artículo 320 del C.P.C., precepto que regula la notificación por aviso.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

Sobre la notificación por aviso, el artículo 292 del C. G. del P. prevé:

“NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Descendiendo al caso en estudio, y en aplicación a lo anterior, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia no procedió a la notificación al incidentado de la decisión que dispuso el control del término correspondiente para el pago de la multa confirmada por este despacho, vencido el cual, sin acreditarse el pago, se ordenaría el arresto, en legal forma, esto es personalmente o por aviso –siguiendo el derrotero fijado–, así como tampoco se intentó la notificación por algún correo electrónico, celular u otro medio que garantice de manera efectiva la notificación de la parte accionada, motivo por el cual se incurrió en un defecto procesal que deberá corregirse practicando la notificación omitida, en los términos aquí señalados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ordena la devolución de las diligencias para que la Comisaría proceda a notificar a la accionada en los términos indicados en el inciso anterior requiriendo a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05b95f59068b094a0deed750fcb5994237b93c222439cbb3fc7f34e57251ce64
Documento generado en 08/03/2021 01:03:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>